

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00072, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresa para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2023 (en adelante SEMA), publicada el 23 de octubre de 2023 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00072**, correspondiente a la entidad **RICOPIA TECHNOLOGIES S.L.**, con NIF **B81497430**, con un presupuesto subvencionable de 265.634,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 119.535,30 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2023.

C) Mejora de la gestión de residuos

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00072	RICOPIA TECHNOLOGIES S.L.	B81497430	45,00%	584.268,91 €	265.634,00 €	119.535,30 €	62	31/12/2023

TERCERO.- En fecha 24 de noviembre de 2023, la SEMA dictó Resolución por la que se modificaba el apartado quinto de la Resolución de 20 de octubre de 2023, respecto del plazo de ejecución. Esta Resolución fue publicada el 27 de noviembre de 2023 en la web de la FB, y en ella el proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00072, que consta en el anexo relativo al nuevo plazo final de ejecución, siendo el nuevo plazo el 21 de junio de 2024.

CUARTO.- En base a lo que establece el artículo 23.9 de la Orden, el plazo de presentación de la documentación justificativa es de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, es decir, el 21 de agosto de 2024. Con fecha de 22 de julio de 2024, la SEMA dictó Resolución de autorización de ampliación del plazo de justificación del expediente EXP/EC/2023/00072, hasta el 23 de septiembre de 2024. El 20 de septiembre de 2024 el titular del expediente EXP/EC/2023/00072 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>



QUINTO.- Con fecha 9 de mayo de 2025 la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 30 de abril de 2025.

SEXTO.- Con fecha 9 de mayo de 2025, la Subdirección General de Residuos realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 30 de abril de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como se indica:

- Autoliquidación económica conforme al modelo remitido por la entidad colaboradora, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
- Documentos de gasto originales o documento acreditativo del gasto único y diferenciado u otros documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como sus correspondientes justificantes de pago.
- Certificación final o documento equivalente donde quede suficientemente detallado que el proveedor ha cobrado la totalidad de la ejecución de la obra, a los efectos de poder aplicar los plazos indicados en los artículos 4.2 y 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de mayo de 2025, dentro del plazo establecido se recibe documentación aportada por la entidad RICOPIA TECHNOLOGIES S.L., a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

OCTAVO.- El 1 de septiembre de 2025 la FB comunica la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 5 de junio de 2025, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial.

NOVENO.- Con fecha 8 de agosto de 2025, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental realiza **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00072, publicado en la página web en fecha 1 de septiembre de 2025, concediendo al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.



DÉCIMO.- Finalizado el citado plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, no se han recibido por parte de la entidad RICOPIA TECHNOLOGIES S.L.

UNDÉCIMO.- Con fecha 25 de septiembre de 2025 se emite Propuesta de Resolución de pérdida de derecho al cobro parcial y liquidación de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada el 26 de septiembre de 2025 en la página web de la FB, por la que **se propone resolver la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención** del expediente EXP/EC/2023/00072 y **liquidar la subvención concedida** a la entidad RICOPIA TECHNOLOGIES S.L., con NIF B81497430, por importe de **74.914,82 euros**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento (...)”*.

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(...)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos”.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sienta este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo, contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, y puntualiza, en el



apartado 2, que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, RICOPIA TECHNOLOGIES S.L.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00072 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 44.620,48 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 74.914,82 euros.

Por lo expuesto, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00072, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.



SEGUNDO.- Liquidar la subvención concedida a la entidad RICOPIA TECHNOLOGIES S.L., con NIF B81497430, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00072 por importe **de 74.914,82 euros**.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la web de la FB, surtiendo todos los efectos de notificación realizada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 16.2 de la Orden.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

